

6.—Lista de seleccionados.

6.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería el nombre de los aspirantes seleccionados con su puntuación y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días y ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, estar en posesión de los requisitos exigidos por la convocatoria aportando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del Libro de Familia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del Título que se acredita en la base 2.ª c) de esta convocatoria.

6.2.—De no aportarse la documentación requerida, o presentarse incorrectamente o incompleta, perderá su derecho a ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

El Comité de Selección cuando se produzcan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, podrá proponer como candidato, al seleccionado en siguiente lugar.

7.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y contemplar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

8.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente extenderá el correspondiente contrato del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de Registro de Personal.

Cáceres, a 4 de Junio de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

A N E X O I

- 1.—Apellidos:
- 2.—Nombre:
- 3.—Número D.N.I.:
- 4.—Sexo:
- 5.—Titulación Académica:
- 6.—Domicilio (Calle, Número y Piso):
- 7.—Localidad:
- 8.—Número de teléfono:
- 9.—Méritos que se aportan:

1.º—

2.º—

3.º—

4.º—

SOLICITA: Ser admitido en las pruebas selectivas para contratación de _____ en _____ y _____

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de la plaza a que se presenta y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de Junio de 1984, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se autoriza con carácter provisional la Feria de Muestras de Extremadura FEVAL.

Ilmo. Sr.:

El Estatuto de Autonomía en su artículo 7.9, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencias exclusivas en materia de ferias interiores.

Efectuada la transferencia de dichas competencias por Real Decreto 2912/79 de 21 de Diciembre y estando en trámite la constitución de la entidad jurídica organizadora correspondiente; a los efectos oportunos,

D I S P O N G O :

Autorizar como Feria Oficial de ámbito Regional la Feria de Muestras de Extremadura «F.E.V.A.L.»; con carácter provisional hasta tanto el Consorcio en trámites de constitución adquiera personalidad jurídica plena.

Badajoz, a 9 de Junio de 1984.

El Consejero de Agricultura y Comercio,

Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industria Agrarias.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO núm. 41/1984, de 12 de Junio, por el que se crea la Editora Regional.

La importancia del libro como instrumento de formación y perfeccionamiento de los ciuda-

danos, compendiador de cultura y medio de comunicación, obliga a un análisis del panorama editorial en nuestra región; análisis que nos revela la práctica inexistencia de empresas productoras en el sector, de un lado, y, de otro, la abundancia y fertilidad de creadores en Extremadura.

Sin pretender competir ni sustituir a la iniciativa privada creemos que la administración regional tiene un papel específico que cumplir en este marco mediante la creación de una Editora Regional, con carácter de servicio público, y finalidades estrictamente ligadas a su compromiso de hacer llegar la cultura a todos los ciudadanos.

El Estatuto de Autonomía en su Art. 7.15, señala como competencia exclusiva el fomento de la cultura, asimismo por R. D. n.º 2912/79 se transfiere a la Comunidad Autónoma Extremeña las funciones de fomento del libro.

En virtud de lo cual,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Editora Regional de Extremadura dependiente de la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Cultura.

Artículo segundo.—La Editora Regional de Extremadura tendrá los siguientes fines:

— Propiciar a los creadores e investigadores extremeños la edición y difusión de sus obras.

— Proporcionar a la sociedad extremeña el acercamiento a nuestras realidades socio-culturales como fórmula para un mejor conocimiento de nosotros mismos.

— Servir de portavoz de nuestra región en el ámbito del Estado español, de la producción literaria extremeña.

— Cualquier otro que en el ámbito de las publicaciones, le sea asignada por la Junta de Extremadura.

Artículo tercero.—La Editora Regional estará integrada por los siguientes órganos:

- La Junta Asesora.
- El Director de la Editora Regional.
- Los Comités de lectura.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Consejería de Educación y Cultura para que, en desarrollo del presente decreto, establezca las disposiciones oportunas de régimen interior y funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTE

DECRETO 42/1984, de 12 de Junio, por el que se crea el Centro Dramático Regional.

La acción administrativa en materia de teatro no debe limitarse a la distribución más o menos equitativa y racional de subvenciones a los grupos interesados. Siendo importante este apoyo económico, el escaso interés de la mayoría de la población por el hecho teatral, el reducido número de agrupaciones dedicadas a su práctica y el bajo nivel técnico de las mismas, aconsejan la creación de los mecanismos que procuren el crecimiento de la expectación teatral, el aumento de las personas dedicadas a su práctica y la formación técnica idónea de las mismas.

El Estatuto de Autonomía en su Art. 7.15, señala como competencia exclusiva el fomento de la cultura, asimismo por R. D. n.º 3039/83 de 21 de Septiembre se transfieren a la Comunidad Autónoma Extremeña las funciones y servicios de fomento del Teatro.

En virtud de lo cual,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea el Centro Dramático Regional, dependiente de la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo segundo.—El Centro Dramático Regional tendrá los siguientes fines:

— Proporcionar a los hombres y grupos de teatro extremeños los medios técnicos y económicos para que puedan desarrollar adecuadamente su labor.

— Fomentar la afición al teatro entre la población extremeña mediante campañas de difusión teatral, giras, certámenes y otras acciones de animación.

— Crear una agrupación estable que permitan el desarrollo de una acción teatral continuada y coherente con el fin de elevar el nivel técnico de nuestros espectáculos.

— Llevar a cabo un inventario de posibles espacios teatrales y procurar su recuperación paulatina para el teatro de forma que sea posible la creación de circuitos de actuación para los grupos asegurando la rentabilidad de su trabajo.

Artículo tercero.—El Centro Dramático Regional, estará integrado por los siguientes órganos:

- 1.—Consejo Regional de Teatro.
- 2.—El Director del Centro Dramático.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Consejería de Educación y Cultura para que, en desarrollo del presente Decreto, establezca las disposiciones oportunas de régimen interior y funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo